



CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante en coadyuvancia de la parte demandada solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la comunicación de esta a las respectivas entidades; además de tener al demandado como notificado por conducta concluyente. Finalmente, que no se condene en costas a la parte accionada. (*anexo 5. Cd. Ppal*).

Así mismo se informa que la parte demandada, allegó memorial donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra.

Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes, y consultado con la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles, se informó que a la fecha no existen dineros retenidos a favor del proceso.

Manizales, 12 de julio de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00379-00
DEMANDANTE	RED AGROVETERINARIA S.A.
DEMANDADOS	JUAN CARLOS YACUMAL CIFUENTES

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por Red Agroveterinaria S.A. a través de apoderado judicial, en contra del señor **Juan Carlos Yacumal Cifuentes**.

II. CONSIDERACIONES

1. Terminación del proceso:

El vocero judicial en gracia de apoderado quien tiene la facultad para *recibir* (*Pág. 01, anexo 02, Cd. Ppal*), mediante el escrito que antecede solicitó la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación contenida en el pagaré presentada al cobro.



El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ello sin condena en costas por no haberse causado. Por secretaría librese el oficio respectivo y comuníquese a lo reglado en los art. 101 y 111 del C.G.P.

2. Desglose

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital. Para efectos de las respectivas constancias de pago y vigencia de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder el título - valor deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

3. Notificación por conducta concluyente:

El señor Juan Carlos Yacumal Cifuentes, en su calidad de demandado, mismo que no se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, allega escrito a través del apoderado de la parte demandante, reconociendo la existencia de esta acción compulsiva.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que *"Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)"*

Conforme a lo anterior, y por reunirse los requisitos exigidos para ello se tendrá al señor Juan Carlos Yacumal Cifuentes como notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En cuanto al pedimento presentado por el demandado, encaminado a que se ordene el levantamiento de la cautela decretada, debe decirse al memorialista que dicha solicitud fue resuelta en párrafos anteriores, accediendo a lo deprecado.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:



PRIMERO: TENER al señor **Juan Carlos Yacumal Cifuentes**, notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado 20 de junio de 2023, proferido dentro de este proceso ejecutivo que promueve en su contra la **Red Agroveterinaria S.A.**, teniendo como fecha de notificación, el 4 de julio de la presente anualidad.

SEGUNDO: TERMINAR por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por la Red Agroveterinaria S.A. a través de apoderado judicial, en contra del señor Juan Carlos Yacumal Cifuentes, conforme el artículo 461 del C.G.P

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas, en este proceso. Por secretaría librese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P

CUARTO: No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Parágrafo. Para efectos de las respectivas constancias de pago y vigencia de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

QUINTO: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en la motiva

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previos registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

VC

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fdcf502026e3a3f584b9b7f41d78fa3e8487df9ebdf050281fff8d15a8f793**

Documento generado en 13/07/2023 09:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>